

CVOE-05-20220804004877

Señor:

EPIMENIO SILVA DUEÑES

Predio: Guafalito (según FMI), Paraje el charte (según título) Guafalito Vda el Charte (según IGAC)

Vereda El Charte (según FMI, Concepto del uso del suelo)

Yopal – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.**Asunto:** *Publicación comunicación del error formal del Predio, CVY-07- 356.*

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veintiséis 26 de Julio de 2022, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**, expidió el oficio de comunicación de error formal N° **CVOE-05-20220629004144**, Por medio del cual se corrige un error formal en el oficio de Alcance de la oferta formal de compra No. **CVOE-05-20211217008976** del 27 de diciembre de 2021 y en la publicación de la Notificación por aviso del alcance de la Oferta de compra No. **CVOE-05-20220119000327** desfijado el día 28 de enero de 2022, donde se dispone la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 07, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-05-20220804004877

26 JUL 2022

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-356

CVOE-05-20220629004144

Señor:
EPIMENIO SILVA DUEÑES
Predio: Guafalito (según FMI), Paraje el Charte (según título) Guafalito Vda el Charte (según IGAC)
Vereda El Charte (según FMI, Concusión del uso del suelo)
Yopal – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL CORREDOR "VILLAVICENCIO-YOPAL".

Asunto: Oficio por el cual se comunica un error formal en el oficio de Alcance de la oferta formal de compra No. **CVOE-05-20211217008976** del 27 de diciembre de 2021 y en la publicación de la Notificación por aviso del alcance de la Oferta de compra No. **CVOE-05-20220119000327. CVY-07-356**

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje vial que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015; por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que el día 27 de diciembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** expidió el oficio No. **CVOE-05-20211217008976**, por medio del cual se realizó el Alcance

Av. Calle 20 No. 59 - 41 Oficina 904 - Bogotá DC.
www.covioriente.co
Condicions Cero Papel, Lectura y Revisión Documental Digital



CVOE-05-20220804004877

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-356

CVOE-05-20220629004144

a la oferta de compra con consecutivo **CVO-OFE-0473-10868-18** dirigida a **EPIMENIO SILVA DUEÑES**, el cual fue notificado por aviso mediante el oficio No. **CVOE-05-20220119000327** desfilado el día 28 de enero de 2022.

Que, en el oficio de Alcance a la oferta de compra identificado con **CVOE-05-20211217008976** del 27 de diciembre de 2021, se cometió un error en la transcripción en cuanto a la resolución expedida por el IGAC No. **85-000-0001-2018** de fecha 27 de febrero de 2018; de igual manera, existió un error en la fecha del informe técnico de Avalúo comercial corporativo No. **CVY-07-356**, que acompañó dicho alcance a la oferta, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:

Que con base a la Resolución SNR del círculo de Yopal No. 08 de fecha 01 de febrero de 2021, la Oficina de registro e instrumentos públicos en su parte resolutoria estableció que el área total del predio descomulgadas las ventas parciales registradas corresponde a **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO METROS CUADRADOS (118.100,00m²)**, razón por la cual fue necesario realizar ajustes a la información técnica de conformidad con el **INFORME TÉCNICO - PREDIAL** e **INFORME DE CAMBIO DE FICHA** de fecha 02 de julio de 2021, así mismo, el predio se resectorizó (cambió la cédula catastral) por parte del IGAC a través de Resolución No. **85-001-0448-2018** de fecha 02-08-2018, por lo tanto se hizo necesario la actualización de la cédula catastral ya que antes se tenía la cédula catastral **85001000100120483000**; con la resectorización quedo con cédula catastral **85001000100170039000**; se realizó cambio en la ficha predial **CVY-07-356** de fecha 01 de junio de 2021, debiéndose actualizar los valores de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. **CVY-07-356** de fecha 09 de noviembre de 2020, elaborado por Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, aprobada por el Consorcio de Interventores 4G-2, mediante oficio **4G2VIVYO215-0241-21** de fecha 10 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el **Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1882 de 2018**.

Que, en aras de ser garantistas, mediante el presente acto procedemos a comunicar la imprecisión de transcripción en el **ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA** identificada con el No. **CVOE-05-20211217008976** del 27 de diciembre de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

De conformidad con lo indicado en el acápite anterior, se corrige y comunica lo descrito en el oficio **CVOE-05-20211217008976 (ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA)** de fecha 27 de diciembre de 2021, en el sentido de establecer que lo correcto es indicar que se debió estipular el día **10 de septiembre de 2021**, como fecha del informe técnico de Avalúo comercial corporativo No. **CVY-07-356** que acompañó el Alcance de la oferta; de igual manera lo correcto en cuanto a la resolución de Re sectorización expedida por el IGAC, la cual es **No. 85-000-0001-2018 de fecha 27 de febrero de 2018**,

Así mismo, en la expedición de la Publicación de la Notificación por aviso del alcance de la Oferta De Compra No. **CVOE-05-20220119000327** fijada el día 24 de enero de 2022 y desfilada el día



CVOE-05-20220804004877

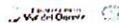
COMUNICACIÓN ERROR FORMAL PREDIO CVY-07-356

CVOE-05-20220629004144

28 de enero de 2022, dirigida a EPIMENIO SILVA DUEÑES, se anexó la imagen del oficio No. CVOE-05-20211217008976 (ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA), con los errores en la transcripción de la fecha del informe técnico de Avalúo comercial corporativo No. CVY-07-356 y en el número de la Resolución de Re sectorización expedida por el IGAC, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:



CVOE-05-20220119000327



ALCANCE OFERTA DE COMPRA CVY-07-356

CVOE-05-20211217008976

De 2019, sobre el predio perteneciente con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-8713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Cesar) y Escudo Catastral 650180010012040300...

Que el día 11 de febrero de 2021 se suscribió PROMESA DE COMPRAVENTA entre GOBIERNO S.A.S. y el señor EPIMENIO SILVA DUEÑES...

Que conforme a la escritura de venta No. 1459 del 06/06/2019 expedida en la Oficina Primera de Yopal, entre GOBIERNO S.A.S. y el señor EPIMENIO SILVA DUEÑES...

Que la escritura de venta No. 1459 del 06/06/2019 no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal...

Que con base a la Resolución 6781 del Consejo de Yopal No. 08 de fecha 03 de febrero de 2021, la Oficina de registro e Instrumentos Públicos en su parte resolutiva...

Comunicación de Error - 28/01/2022

Concesionaria Vial del Oriente

CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE



Av. Calle 28 No. 59 - 41 Oficina 904 - Bogotá DC - www.covioriente.co



CVOE-05-20220804004877

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL PREDIO CVY-07-356

CVOE-05-20220629004144

Que, de acuerdo con lo contenido en la norma, se entiende subsanada la imprecisión involuntaria en el Alcance a la oferta de compra y en la Publicación de la Notificación por aviso del alcance de la Oferta de compra.

Por último, se informa que todo lo indicado en el oficio CVOE-05-20211217008976 (ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA) de fecha 27 de diciembre de 2021, y el oficio No.CVOE-05-20220119000327 (NOTIFICACION POR AVISO ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA) dirigido al señor al señor EPIMENIO SILVA DUEÑES, notificado por aviso deslizado el día 28 de enero de 2022, se mantienen bajo los mismos términos y condiciones, de la misma manera que la presente corrección no cambia el sentido del Alcance de la oferta formal, como tampoco en la Publicación de la Notificación por aviso de la misma, teniendo en cuenta que se trata de un simple error de digitación o transcripción, ajuste que no da lugar a cambios en el sentido material, ni revolve términos legales, es de aclarar que la descripción técnica, jurídica o los valores establecidos en la oferta económica en esta contenida son los mismos.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

Firmado por Miguel Eduardo Vargas Hernández Gerente General MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ Gerente General Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

[Handwritten signature]

Elaboró: Z.L.V. - Abogado Predial Arché: C.O.M. - Coordinadora Predial Vu. B3: RLP.A. - Abogada Gestión Contractual CVO CC Arroyo

[Handwritten signature]

Fecha Emisión 02/02/2022



CVOE-05-20220804004877

En virtud de lo anterior, el aludido oficio de comunicación de error formal No. **CVOE-05-20220629004144**, fue remitido el 27 de Julio de 2022, por correo certificado a través la empresa de mensajería Inter Rapidísimo con la guía de transporte N° 700080136429

Que el día 28 de julio de 2022, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío por la causal de "DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA", la cual fue radicada en las Oficinas de Covioriente el día 01 de agosto de 2022.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

PROINVORIENTE SAS
YOPALCASA/COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

| | |
|---|--|
| Numero de Envío 700080136429 | Fecha y Hora del Envío 7/27/2022 9:33:31 AM |
| Ciudad de Origen YOPALCASA/COL | Ciudad de Destino YOPALCASA/COL |
| Contenido DOCUMENTOS | |
| Observaciones sin verificar vaje bajo la responsabilidad del cliente | |
| Centro Servicio Origen 1297 - PTO YOPALCASA/COL/CL 10 N 21-45 | |

| | |
|---|------------------------------|
| REMITENTE | |
| Nombre PROINVORIENTE SAS | Identificación 9011254107 |
| Dirección OG 9 # 7 - 70 LAS PALMERAS | Teléfono 3142993470 |

| | |
|---|------------------------------|
| DESTINATARIO | |
| Nombre y Apellidos (Razón Social) EPIMENIO SILVA DUENES | Identificación 3224101517 |
| Dirección EL CHARTE 92 700 KM 10 3 APROX MARGEN IZQUIERDA YOPAL - AGUAZUL | Teléfono 3224101517 |

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN



TELEMERCADEO

| Fecha | Telefono Marcado | Persona que Contesta | Observaciones |
|-----------|------------------|----------------------|---------------------|
| 7/29/2022 | 3142993470 | YULY SAENZ | REMITT SOLICITA DEV |

DEVOLUCIÓN

| | |
|----------------------------------|---|
| Causal de Devolución | DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA |
| Fecha de Devolución | 7/28/2022 |
| Fecha de Devolución al Remitente | 7/28/2022 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EPIMENIO SILVA DUENES NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario Yvri Katherine Castro Sandoval | Fecha de Certificación 7/30/2022 3:14 33 PM |
| Cargo AUXILIAR OPERATIVO | Código PIN de Certificación db35e95d-314e-485a-bd8e-9e467bae5d45 |
| Guía Certificación 3000210356615 | |

CVOE-05-20220804004877

De conformidad con el Certificado Catastral No. 7309-587414-81409-0 expedido el 27/07/2021 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del inmueble objeto de la presente publicación es "GUAFALITO VDA EL CHARTE", tal como se mencionó en el oficio de comunicación, del cual se relaciona a continuación la siguiente imagen:

|  |  | El futuro es de todos | Gobierno de Colombia | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|----------------------------|-----------------------|----------------------------|-------------------|---------------------|---|-----------------------|----------------------|---------|-------------------------------|--|--|----------|
| CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL | | | | | | | | | | | | | | | |
| <small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 902 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.</small> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | CERTIFICADO No.: | 7309-587414-81409-0 | | | | | | | | | | | | |
| | | FECHA: | 27/7/2021 | | | | | | | | | | | | |
| <p>El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: EPIMENIO SILVA DUENAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 4181037 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>PREDIO No.:1</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>INFORMACIÓN FÍSICA</p> <p>DEPARTAMENTO:85-CASANARE MUNICIPIO:1-YOPAL NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0017-0039-0-00-00-0000 NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0017-0039-000 DIRECCIÓN:GUAFALITO VDA EL CHARTE MATRÍCULA:470-5713 ÁREA TERRENO:29 Ha 4260.00m² ÁREA CONSTRUIDA:80.0 m²</p> | | <p>INFORMACIÓN ECONÓMICA</p> <p>AVALÚO:\$ 239.581,000</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>INFORMACIÓN JURÍDICA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DE PROPIETARIO</th> <th>NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS</th> <th>TIPO DE DOCUMENTO</th> <th>NÚMERO DE DOCUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>EPIMENIO SILVA DUENAS</td> <td>CÉDULA DE CIUDADANÍA</td> <td>4181037</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">TOTAL DE PROPIETARIOS:</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> | | | | NÚMERO DE PROPIETARIO | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | 1 | EPIMENIO SILVA DUENAS | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 4181037 | TOTAL DE PROPIETARIOS: | | | 1 |
| NÚMERO DE PROPIETARIO | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO | NÚMERO DE DOCUMENTO | | | | | | | | | | | | |
| 1 | EPIMENIO SILVA DUENAS | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 4181037 | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL DE PROPIETARIOS: | | | 1 | | | | | | | | | | | | |

El presente certificado se expide para **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE**.



YIRA PÉREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADERO DE INFORMACIÓN

Que, a la fecha no se ha podido surtir la notificación de la comunicación del error formal al señor **EPIMENIO SILVA DUEÑES** y ante el desconocimiento de información adicional sobre su ubicación, se hace necesario surtir la publicación de la comunicación del error formal contenida en el oficio No. **CVOE-05-20220629004144** de fecha 26 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CVOE-05-20220804004877

En consecuencia, se procede a publicar la presente comunicación de error formal para notificación personal en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal (Casanare).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB

30 AGO 2022

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

05 SEP 2022

DESFIJADO EL _____ LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: Z.L.V - Abogado Predial.
Revisó: R.O.D.I. - Saneamiento predial
Aprobó: C.O.M. - Coordinadora Predial
Vo. Bo: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO

Carola Orozco M.
Firmado por: Carola Orozco
Coordinadora Predial
Fecha: 2022-08-08 11:22:19

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582

www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

26 JUL 2022

**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-356**

CVOE-05-20220629004144

Señor:

EPIMENIO SILVA DUEÑES

Predio: Guafalito (según FMI), Paraje el Charte (según título) Guafalito Vda el Charte (según IGAC)

Vereda El Charte (según FMI, Concepto del uso del suelo)

Yopal – Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.
PROYECTO DEL CORREDOR “VILLAVICENCIO-YOPAL”.

Asunto: Oficio por el cual se comunica un error formal en el oficio de Alcance de la oferta formal de compra No. **CVOE-05-20211217008976** del 27 de diciembre de 2021 y en la publicación de la Notificación por aviso del alcance de la Oferta de compra No. **CVOE-05-20220119000327. CVY-07-356**

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos*” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015; por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que el día 27 de diciembre de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** expidió el oficio No. **CVOE-05-20211217008976**, por medio del cual se realiza el Alcance



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-356**

CVOE-05-20220629004144

a la oferta de compra con consecutivo **CVO-OFE-0473-10868-18** dirigida a **EPIMENIO SILVA DUEÑES**, el cual fue notificado por aviso mediante el oficio No. **CVOE-05-20220119000327** desfijado el día 28 de enero de 2022.

Que, en el oficio de Alcance a la oferta de compra identificado con **CVOE-05-20211217008976** del 27 de diciembre de 2021, se cometió un error en la transcripción en cuanto a la resolución expedida por el IGAC No. **85-000-0001-2018** de fecha 27 de febrero de 2018; de igual manera, existió un error en la fecha del informe técnico de Avalúo comercial corporativo No. **CVY-07-356**, que acompañó dicho alcance a la oferta, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:

Que con base a la Resolución SNR del círculo de Yopal No. 08 de fecha 01 de febrero de 2021, la Oficina de registro e instrumentos públicos en su parte resolutoria estableció que el área total del predio descontadas las ventas parciales registradas corresponde a **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CUADRADOS (118.100,00m²)**, razón por la cual fue necesario realizar ajustes a la información técnica de conformidad con el **INFORME TÉCNICO - PREDIAL e INFORME DE CAMBIO DE FICHA** de fecha 02 de julio de 2021, así mismo, el predio se resectorizó (cambió la cedula catastral) por parte del IGAC a través de Resolución No. 85-001-0448-2018 de fecha 02-08-2018, por lo tanto se hizo necesario la actualización de la cedula catastral ya que antes se tenía la cedula catastral **85001000100120483000**; con la resectorización quedó con **cedula catastral 85001000100170039000**; se realizó cambio en la ficha predial **CVY-07-356** de fecha 01 de junio de 2021, debiéndose actualizar los valores de conformidad con el informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. **CVY-07-356** de fecha 09 de noviembre de 2020, elaborado por Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz – LONPRAVIAL, aprobada por el Consorcio de interventores 4G-2, mediante oficio **4G2IVIO215-8241-21** de fecha 10 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en aras de ser garantistas, mediante el presente acto procedemos a comunicar la imprecisión de transcripción en el **ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA** identificada con el No. **CVOE-05-20211217008976** del 27 de diciembre de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

De conformidad con lo indicado en el acápite anterior, se corrige y comunica lo descrito en el oficio **CVOE-05-20211217008976 (ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA)** de fecha 27 de diciembre de 2021, en el sentido de establecer que lo correcto es indicar que se debió estipular el día **10 de septiembre de 2021**, como fecha del informe técnico de Avalúo comercial corporativo No. CVY-07-356 que acompañó el Alcance de la oferta; de igual manera lo correcto en cuanto a la resolución de Re sectorización expedida por el IGAC, la cual es **No. 85-000-0001-2018 de fecha 27 de febrero de 2018**.

Así mismo, en la expedición de la Publicación de la Notificación por aviso del alcance de la Oferta De Compra No. **CVOE-05-20220119000327** fijada el día 24 de enero de 2022 y desfijada el día



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-356**

CVOE-05-20220629004144

28 de enero de 2022, dirigida a **EPIMENIO SILVA DUEÑES**, se anexó la imagen del oficio No. **CVOE-05-20211217008976 (ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA)**, con los errores en la transcripción de la fecha del informe técnico de Avalúo comercial corporativo No. **CVY-07-356** y en el número de la Resolución de Re sectorización expedida por el IGAC, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:



CVOE-05-20220119000327



**ALCANCE OFERTA DE COMPRA
CVY-07-356**

CVOE-05-20211217008976

de 2019, sobre el predio identificado con Foto de Matrícula Inmobiliaria No. 470-5713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) y Cédula Catastral 85001000100120483000 anterior, actas 85001000100170039000, la cual fue notificada personalmente el 3 de enero de 2019 al señor **EPIMENIO SILVA DUEÑES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.161.037, por valor equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$248.847.199)**, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural No. **CVY-07-356** de fecha 10 de enero de 2018, elaborado por la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raíz **LONPRAVIAL**, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio **4G2IVY0215-2244-18** de fecha 06 de junio de 2018, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1682 de 2018.

Que el día 11/01/2019 se suscribió **PROMESA DE COMPRAVENTA** entre **COVIORIENTE S.A.S.**, y el señor **EPIMENIO SILVA DUEÑES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.161.037 expedida en Yopal (Casanare), por el cual se efectuó un **PRIMER PAGO** correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.423.599)**, suma que fue recibida a entera satisfacción, quedando un saldo pendiente por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.423.600)**.

Que conforme a la anterior fue suscrita escritura de venta No 1459 del 06/06/2019 otorgada en la Notaría Primera de Yopal, entre **COVIORIENTE S.A.S.** y el señor **EPIMENIO SILVA DUEÑES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.161.037 expedida en Yopal (Casanare), se efectuó un **SEGUNDO PAGO** correspondiente a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$74.654.160)**, y un **TERCERO Y ÚLTIMO PAGO** correspondiente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.769.440)** dineros que fueron recibidos a entera satisfacción.

Que la escritura de venta No 1459 del 06/06/2019 no fue registrada por la Oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Yopal, por inconsistencias de ventas parciales previas debido a errores en la descripción del área total, que fueron objeto de trámite de **QUEJA** por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, con radicado 4702020ER00769 de fecha 05 de agosto de 2020.

Que con base a la Resolución SNR del círculo de Yopal No. 06 de fecha 01 de febrero de 2021, la Oficina de registro e instrumentos públicos en su parte resolutoria estableció que el área total del predio descuadradas las ventas parciales registradas correspondió a **CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO METROS CUADRADOS (118.100,00m²)**, razón por la cual fue necesario realizar ajustes a la información técnica de conformidad con el **INFORME TÉCNICO - PREDIAL e INFORME DE CAMBIO DE FICHA** de fecha 02 de julio de 2021, así mismo, el predio se resectorizó (cambió la cédula catastral) por parte del IGAC a través de **Resolución No. 65-001-0448-2018** de fecha 02-08-2018, por lo tanto se hizo necesario la actualización de la cédula catastral ya que antes se tenía la cédula catastral **85001000100120483000**, con la resectorización quedó con **cedula catastral 85001000100170039000**; se realizó cambio en la ficha predial **CVY-07-356** de fecha 01 de junio de 2021, debiéndose actualizar los valores de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. **CVY-07-356** de fecha 09 de noviembre de 2020, elaborado por Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales Infraestructura y Finca Raíz - **LONPRAVIAL**, aprobada por el Consorcio de Interventores 4G-2, mediante oficio **4G2IVY0215-8241-21** de fecha 10 de diciembre de 2021, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 9 de la Ley 1682 de 2018.

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. NIT. 900.862.215-1 Dirección Calle N. No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 2617422
WWW.COVIORIENTE.CO

CVOE-05-2022
19/01/2022
Y.O.



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-356**

CVOE-05-20220629004144

Que, de acuerdo con lo contenido en la norma, se entiende subsanada la imprecisión involuntaria en el Alcance a la oferta de compra y en la Publicación de la Notificación por aviso del alcance de la Oferta de compra.

Por último, se informa que todo lo indicado en el oficio **CVOE-05-20211217008976 (ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA)** de fecha 27 de diciembre de 2021, y el oficio No. **CVOE-05-20220119000327 (NOTIFICACION POR AVISO ALCANCE DE OFERTA DE COMPRA)** dirigido al señor al señor **EPIMENIO SILVA DUEÑES**, notificado por aviso desfijado el día 28 de enero de 2022, se mantienen bajo los mismos términos y condiciones, de la misma manera que la presente corrección no cambia el sentido del Alcance de la oferta formal, como tampoco en la Publicación de la Notificación por aviso de la misma, teniendo en cuenta que se trata de un simple error de digitación o transcripción, ajuste que no da lugar a cambios en el sentido material, ni revive términos legales, es de aclarar que la descripción técnica, jurídica o los valores establecidos en la oferta económica en esta contenida son los mismos.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.



Elaboró: Z.L.V - Abogado Predial.
Aprobó: C.O.M. - Coordinadora Predial
Vo. Bo: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO
CC Archivo



Carola Orcasitas M.
Firmado por: Carola Orcasitas
Coordinadora Predial
Fecha: 2022-07-22 04:01:25

